

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria, se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que los literales d) y e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario disponen que son deberes formales de los contribuyentes o responsables, presentar las declaraciones que correspondan y cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establece, respectivamente; y,

Que el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República, señalan que el Presidente de la República mantiene la atribución de adoptar sus decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos y acuerdos presidenciales.

En ejercicio de las facultades que le otorga el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Reformas al Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y el Reglamento para la Aplicación del Impuesto a los Activos en el Exterior

Artículo 1.- En los artículos 72, 77, 81, 102 y 158 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, sustitúyase el inciso que señala: “Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.”, por el siguiente: “Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella se trasladará al siguiente día hábil, a menos que por efectos del traslado, la fecha de vencimiento corresponda al siguiente mes, en cuyo caso no aplicará esta regla, y la fecha de vencimiento deberá adelantarse al último día hábil del mes de vencimiento.”.

Artículo 2.- Al final del artículo 6 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a los Activos en el Exterior, agréguese el siguiente inciso:

“Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella se trasladará al siguiente día hábil, a menos que por efectos del traslado, la fecha de vencimiento corresponda al siguiente mes, en cuyo caso no aplicará esta regla, y la fecha de vencimiento deberá adelantarse al último día hábil del mes de vencimiento.”.

Disposición Transitoria Única.- En virtud de las reformas precedentes, las declaraciones y pagos de impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas, cuya fecha de vencimiento corresponda al 28 de abril de 2018, deberán ser efectuados hasta el 27 de abril de 2018.

Disposición Final.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y deja sin efecto aquellas disposiciones de igual o menor rango que se contrapongan a este.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de abril de 2018.



Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA